

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA
RECIBIDO
09 JUN 2021
OFICIALIA DE PARTES
HORA: 21:10

SE PRESENTA JUICIO DE REVISION
CONSTITUCIONAL ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JCD-043/2021 y
ACUMULADOS.
PARTE ACTORA:
AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DE TLAXCALA.

TRIBUNALELECTORALDEL ESTADODE TLAXCALA.

PRESENTE.

RECIBO:
El presente escrito de presentación de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, con firma original, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, constante de una foja tamaño oficio escrita por su lado anverso. Al cual anexa:
1. Escrito de demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, con firma original, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, constante de ocho fojas tamaño oficio escritas por su lado anverso.
2. Un traslado del escrito de demanda de JRC.


Lic. Jaqueline Maldonado Hernández
Oficial de Partes

SIMON BAUTISTA COCOLETZI, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con pleno uso de mis derechos, simpatizante y afiliado al partido político de MORENA, señalando para efectos de oír y recibir notificaciones el correo electrónico tyb_abogados@hotmail.com, y al teléfono 2464642232, ante este Instituto comparezco para exponer:

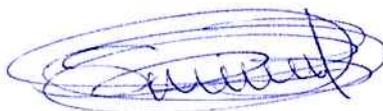
Que con fundamento en el artículo 86 y demás relativos y aplicables de la Ley de General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo ante ustedes a presentar Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra del aval que dio este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a la candidatura de EDDY ROLDAN XOLOCOTZI por el partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, para la Presidencia Municipal de Contla de Juan Cuamatzi en el Estado de Tlaxcala, por lo que adjunto al presente el medio de impugnación relativo al JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL que se promueve, por lo que pido se le de entrada, radicándose el mismo e iniciar el trámite remitiéndolo a la brevedad a la sala regional correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Instituto, pido:

ÚNICO. - Tener por presente al suscrito promoviendo Juicio de Revisión Constitucional, e iniciar el trámite de ley sin tardanza, para su inmediata substanciación.

PROTESTO LO NECESARIO

Tlaxcala, Tlaxcala; a nueve de junio de dos mil veintiuno.



SIMON BAUTISTA COCOLETZI.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL
ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JCD-043/2021 y
ACUMULADOS
AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DE TLAXCALA.

**SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN.**

SIMON BAUTISTA COCOLETZI, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con pleno uso de mis derechos, señalando para efectos de oír y recibir notificaciones el correo electrónico tyb_abogados@hotmail.com, teléfono 2464642232 y cumpliendo los requisitos de forma y fondo que exige el artículo 21 de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala de conformidad al artículo 76 del mismo ordenamiento legal, refiero a continuación:

Que en términos del presente escrito y con fundamento por los numerales 2 párrafo 2 1 inciso d), 9 párrafo 1, 86 87, 88, 89 y 90 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral en Vigencia vengo a interponer **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, IMPUGNADO LA “RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, RADICADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JCD-043/2021, ESPECÍFICAMENTE POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS NORMAS APLICABLES A LA REGULACIÓN DE LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.**

Por lo que en este tenor y para efectos de dar estricto cumplimiento a lo previsto por los artículos 9 y 52 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito exponer los siguientes requisitos:

1.PRESENTAR POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Tal y como en la actualidad se realiza por este medio de presente escrito.

2.NOMBRE DE ACTOR O ACTORES, SIMON BAUTISTA COCOLETZI, personalidad debidamente acreditada y reconocida por la Autoridad Electoral responsable dentro del expediente citado al rubro.

3.FECHA DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA, resolución aprobada unanimidad de votos de los integrantes del tribunal Electoral de Tlaxcala, y que me fue notificada el cinco de junio de dos mil veintiuno.

4.DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, señalando para efectos de oír y recibir notificaciones el correo electrónico tyb_abogados@hotmail.com, teléfono 2464642332.

5. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO. EDDY ROLDAN XOLOCOTZI y/o partido MORENA (Movimiento de Regeneración Nacional), con domicilio en Privada Hidalgo número 2 sin número segunda sección. Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala; y el domicilio del Partido Político en el estado es Kilometro 3.2 Carretera Ocotlán-Tlaxcala, Tlaxcala de Xicohtencatl, Tlaxcala.

6. ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA, RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, RADICADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JCD-043/2021, ESPECÍFICAMENTE POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 14, 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS NORMAS APLICABLES”.

7. HECHOS EN QUE BASA LA IMPUGNACIÓN Y AGRAVIOS QUE SE CAUSAN.

HECHOS

ANTECEDENTES

1. Mediante correo electrónico recibido el 30 de abril de 2021, presenté formal queja por el registro de candidato de Eddy Roldan Xolocotzi Candidato por MORENA al Municipio de Juan Cuamatzi, la cual aún no se resuelve, ahí establezco la imposibilidad de su registro por no haber presentado gastos de precampaña.
2. Con fecha 5 de mayo de 2021, se dicta RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020- 2021, RESERVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ITE-CG 154/2021. Dicha resolución establece en sus antecedentes:
 8. *En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITECG 91/2021, el registro del programa de gobierno común del Partido MORENA, para la elección de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.*
 9. *En Sesión Pública Especial, de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 132/2021, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, dentro del expediente SCM-JDC421/2021, y modificó los Lineamientos de Registro.*
 10. *Que dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, el Partido MORENA, presentó ante el Consejo General, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las solicitudes de registro para candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.*

En sus considerandos como consecuencia establece, solo cuestiones de género, de acciones afirmativas y de requisitos muy simples, mas no

cuestiones relativas al cumplimiento que deben tener todos los aspirantes a alguna candidatura y que deben realizar, como consecuencia de los actos de precampaña y más cuando se hayan registrado como precandidatos, lo que nunca ocurrió en este caso, es decir nunca revisaron que haya cumplido con presentar gastos de precampaña, que sin duda realizó dichos actos, como se desprende de los procedimientos especiales sancionadores que se han presentado y publicitado en diversas ocasiones ante el ITE y que ha conocido ya este TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA y que dejan fehaciente constancia de los actos de precampaña que realizó el hoy candidato EDDY ROLDAN XOLOCOTZI y que aun así MORENA decidió darle su registro y que en un acto complete de ilegalidad el CONSEJO GENERAL del ITE, resuelve avalar su registro y candidatura, lo cual es grave, ilegal y trastoca los principios de nuestra democracia y nuestro Sistema electoral.

AGRAVIO

Me causa agravio LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, YA QUE NO TOMA EN CUENTA NI REFIERE NADA DE LA IMPUGNACIÓN QUE REALICÉ SOBRE LA RESOLUCIÓN CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020- 2021, RESERVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ITE-CG 154/2021, TAMPOCO REFIERE NADA EN ESPECIFICO SOBRE EL JUICIO ELECTORAL Y LOS HECHOS EN EL NARRADOS, todo deviene de la resolución en la cual se designa como **candidato del partido MORENA a la presidencia Municipal y/o Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi de EDDY ROLDAN XOLOCOTZI, ya que incumplió la norma electoral, como más adelante dejaré claro.**

1. De los hechos ya establecidos, me permito dejar claro que el aspirante Eddy Roldan Xolocotzi, nunca presento gastos relativos a su precampaña, **para lo cual pido, por principio de exhaustividad, soliciten la información relativa a si EDDY ROLDAN XOLOCOTOZI presentó informes de gastos de precampaña, al CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALATECA DE ELECCIONES así como a la JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN TLAXCALA,** y aquí hago la siguiente acotación, la Sala Superior ha establecido que un precandidato o precandidata es, en términos generales, una persona que pretende ser postulado por un partido político como candidato a algún cargo de elección popular, conforme a la ley y a la candidatura de un partido político, en el procedimiento de selección interna de precandidatura a cargos de elección popular, sin que tal calidad se limite, conforme a la ley, a algún procedimiento de selección en particular como lo alegan los promoventes, en esta tesitura, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, resulta irrelevante si se les denomina expresamente como precandidatos, aspirantes o participantes, ni mucho menos el reporte correspondiente a los mismos, pese a que, si realizo actos de precampaña, para tal efecto lo acredito con fotografías de publicaciones ante FACEBOOK que anexo a

la presente queja, por lo que es claro que EDDY ROLDAN XOLOCOTZI fue previo a su candidatura, precandidato por MORENA a la alcaldía de Contla de Juan Cuamatzi. Por lo anterior es que está en una flagrante violación a los que establece el numeral 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dice:
Artículo 229.

1. A más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

3. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de los votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de esta Ley.

4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Por tanto, es más que claro que dicho precandidato no podía ser registrado como Candidato, lo cual a MORENA no le importo y lo registró ante el ITE, sin embargo, lo grave es que el ITE haya avalado y resuelto a favor de esa candidatura, así mismo hago notar a esta autoridad Judicial Electoral que es competente la Legislación Federal de conformidad a lo que dispone los numerales 136 y 137 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tlaxcala, que a la letra dicen:

Artículo 136. Los gastos de precampaña electoral y los actos que al efecto lleven a cabo los partidos políticos y aspirantes a candidato, así como los recursos que al efecto sean utilizados, serán objeto de verificación, revisión, auditoría y fiscalización por parte del INE o,

en su caso, del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Artículo 137. Conforme a la naturaleza de las aportaciones que integran el financiamiento de las precampañas electorales, los partidos políticos y los aspirantes a candidato se sujetarán a lo que dispone la Ley General, esta Ley y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en materia de financiamiento privado.

Por lo anterior, este TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, debió en congruencia de lo ya determinado por el Consejo General del INE, lo cual se ha publicitado respecto de las candidaturas de FELIX SALGADO MACEDONIO, RAUL MORON OROZCO y otros, determinar revocar LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020- 2021, RESERVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ITE-CG 154/2021 y en consecuencia el registro del candidato por MORENA a la alcaldía o Presidencia Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, EDDY ROLDAN XOLOCOTZI, ya que es de clara observancia la imposibilidad de la candidatura a la Alcaldía y/o Presidencia Municipal del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi de Eddy Roldan Xolocotzi, la cual está afectada de impedimento legal, el cual no solo deberá verificar este Tribunal Electoral, sino hacer que lo verifique y revoque la autoridad electoral ITE, y de ser necesario el INE por efectos de fiscalización ya que de no ser así, tendría el suscrito actor que ir más allá, es decir de ser necesario a la Sala Regional de la cuarta circunscripción, esto a razón de lo que se establece en este ocurso. SIN EMBARGO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TLACALA, NUNCA ATENDIÓ DE MAERA ESPECIFICA A MIS AGRAVIOS Y MANIFESTACIONES.

Como consecuencia de manera clara hago notar lo siguiente:

1. La obligación de presentar el informe de precampaña se encuentra reconocida en la legislación electoral y tiene como sujetos obligados tanto a los precandidatos como a los partidos políticos.
2. Que las personas que participen en los procesos de selección interna de candidatos, con independencia de cómo se denominan, tienen la obligación de presentar el informe de precampaña, ojo así sea en ceros.

3. Como ya lo ha determinado la autoridad electoral federal en el SUP-JDC-0416-2021, que no es impedimento que los aspirantes no se encontraran registrados en el SIF, ya que el partido político se encontraba en posibilidad de registrarlos.
4. Qué como lo acredito ante esta autoridad administrativa se aprecia que el aspirante EDDY ROLDAN XOLOCOTZI realizó actos de precampaña, con las imágenes que anexo.
5. Que es claro que los aspirantes son directamente responsables por la omisión.

Por tanto, es procedente la pérdida de la candidatura de EDDY ROLDAN XOLOCOTZI, de conformidad con el artículo 229 de la LEGIPE en correlación con los artículos 136 y 137 de la LIPET, COSA QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA NUNCA ATENDIO, NI SIQUIERE SE PRONUNCIA DE MANERA PUNTUAL A MIS PETICIONES, MUCHO MENOS FUNDO DE MANERA LEGAL SU RESOLUCIÓN SINO SOLO SE SALIO POR LA TANGENTE, SIENDO SU RESOLUCIÓN OMISA E INCONGRUENTE, ADEMAS DE VIOLATAORIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y AQUÍ MENCIONADA.

Si además consideramos lo que ha establecido la autoridad federal, en cuanto a que el régimen de responsabilidad solidaria entre los partidos políticos y las personas precandidatas para la presentación de informes de ingresos y egresos se puede clasificar de manera clara en tres fases:

- 1. Presentación de informes de gastos ante el partido político.** En un primer momento, las personas precandidatas tienen la obligación de presentar sus informes ante el instituto político, lo que no se hizo y además no se tomó en consideración para su registro.
- 2. Registro de precandidaturas en el SNR.** Posteriormente, el partido político tiene la obligación de registrar a las personas precandidatas en el SNR. Este sistema permite unificar los procedimientos de captura de datos y conocer en tiempo real la información de los participantes en el proceso electoral a través del SIF, este registro pese a que desconozco si ocurrió, había la obligación de contemplarlo, además de que era indispensable para la fiscalización.

El SIF es una aplicación informática que se diseñó para que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones jurídicas en

materia de fiscalización. Este sistema permite capturar, clasificar y evaluar los ingresos y gastos de los partidos políticos relativos a los procesos ordinarios y electorales. Asimismo, contribuye a que las autoridades vigilen el origen y el destino de los recursos casi de forma inmediata, ojo, tanto para candidatos federales como locales.

3. **Presentación de los informes de gastos.** Finalmente, el partido político debe presentar un informe de precampaña por cada una de las personas registradas ante el SNR dentro de los tres días siguientes a la conclusión del periodo de precampaña. En caso de no realizar ningún gasto, únicamente deberá presentar el informe correspondiente en ceros. Estos informes se presentan a través del SIF.

Como se advierte, para que los partidos políticos puedan informar sobre sus ingresos y gastos por medio del SIF, primero deben llevar a cabo las acciones necesarias para registrar a sus precandidaturas a través del SNR, por tanto, es obligatorio el presentar informes, inclusive en ceros.

De lo anterior, se observa que el deber de presentar los informes de gastos es una obligación compartida entre los partidos políticos y las personas precandidatas, ya que las acciones de ambas partes son determinantes para cumplir puntualmente con esa obligación ante la autoridad electoral, por lo que, al no cumplir con la ley, se le debió negar el registro de candidato, como consecuencia pido se revoque LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020- 2021, RESERVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ITE-CG 154/2021, y como consecuencia se debió negar por el A quo el registro al candidato por MORENA a la alcaldía o Presidencia Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, EDDY ROLDAN XOLOCOTZI, en esta resolución de mérito que se impugna, lo que no se hizo y pido realice esta sala regional de cuarta circunscripción.

POR LO ANTES EXPUESTO Y MANIFESTADO PIDO A ESTA SALA REGIONAL, QUE SE PRONUNCIE REVOCANDO LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y DETERMINE

LAINLEGIBILIDAD DEL CANDIDATO EDDY ROLDAN
XOLOCOTZI

IV. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley:

1.- DOCUMENTALES: Consistentes en cada uno de los documentos que anexo al presente y que son los siguientes:

A) Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas las constancias que se formen con motivo del presente juicio, en todo lo que beneficie, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente recurso.

3.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente recurso, y consiste en las deducciones lógico-jurídicas que derive de la verdad de los hechos conocidos, o de las normas electorales, a efecto de determinar los hechos por conocer.

4.- LAS PRUEBAS TECNICAS: Consistentes en 4 fotografías donde el precandidato EDDY ROLDAN XOLOCOTZI hace actos de precampaña Y que obran en el expediente que presente la autoridad responsable.

Elementos probatorios con los cuales acredito todos los hechos y agravios aducidos en el presente Medio de Impugnación.

V. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del recurrente. El cual se señala más adelante.

Por lo expuesto y fundado, a esta SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN atentamente **SOLICITO:**

PRIMERO. - Tener por presentado en los términos de este escrito, promoviendo por mi propio derecho JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL, por las razones expresadas en el presente ocurso.

SEGUNDO. Dar entrada al presente, seguir los tramites respectivos hasta dictar sentencia definitiva en la que se declare fundado este medio de impugnación, resolviendo en la forma y términos legales establecidos, y se revóquela resolución que se impugna.

"PROTESTO LO NECESARIO"

Tlaxcala, Tlaxcala a 09 de junio de 2021.

SIMON BAUTISTA COCOLETZI.

